



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 585

**Quito, martes 19 de
mayo de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Palora:** Para el uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público por la pandemia del COVID-19 2
- **Cantón Santiago:** Para el uso obligatorio de mascarilla/tapaboca para circular en el espacio público 11
- 006-2020 Cantón Rumiñahui:** Que regula la circulación y movilidad de personas con mascarillas/tapabocas obligatorio, durante la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 24
- 007-2020 Cantón Rumiñahui:** Que contiene la primera reforma de emergencia a la Ordenanza N° 013-2019 del presupuesto para el ejercicio fiscal del 2020 43

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador".

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República en su Art 3 garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el Art. 32 Constitucional reconoce a la salud como un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito.

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GADs municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GADs municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia mundial.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República

del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: ^{SECRETARÍA GENERAL} Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo Art. 166 inciso primero dictamina El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. artículo 273, inciso tercero, Asignaciones en casos de catástrofes naturales: Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, literal I, Motivación de resoluciones: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, según se desprende del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 157, literal c, inciso tercero, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “[...] en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”.

Que, según la Ley de Seguridad Pública y de Estado, artículo 30, Medidas acorde a la emergencia: “Toda medida que se decrete durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”.

Que, en virtud de la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud, es de público conocimiento que el coronavirus en la actualidad ha afectado a más de 250.000 personas e irá escalando a niveles graves de vulneración de derechos especialmente el derecho a la salud y la convivencia pacífica entre ciudadanos.

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad con fecha 14 de junio de 2017 aprobó y promulgó el REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 181 (2R) “EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA”, cuyo objeto es establecer los requisitos que deben cumplir los equipos de protección respiratoria con el fin de proteger la vida y salud de las personas, y evitar prácticas que puedan inducir a errores a los usuarios.

Que, El COE Nacional, en sesión permanente realizada el día lunes 6 de marzo del 2020, por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; en este sentido RECOMIENDA al señor Presidente de la Republica, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.

Que, El COE Nacional, en sesión realizada el día lunes 06 de abril de abril del 2020, Resolvió: 1. “Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias emitan u aprueben una resolución u Ordenanza que regule el uso de mascarilla/ tapa bocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) El uso de las mascarillas N-95, o de uso quirúrgico; y 2) La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID -19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación”

Que, la Organización Mundial de la Salud ha determinado protocolos adecuados para el uso de la mascarilla.

Que, de acuerdo al Art. 57 literal a) del COOTAD le atribuye al Concejo Cantonal la potestad legislativa.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

TÍTULO ÚNICO CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. – El objeto de la presente Ordenanza es prevenir, proteger, controlar y tomar medidas a nivel cantonal, orientadas a mitigar un posible contagio masivo del coronavirus, derivado del incumplimiento al uso obligatorio de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal o la interacción social es el principal factor del contagio del COVID-19.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación de la Ordenanza. - La presente Ordenanza se aplicará para las y los ciudadanos del cantón Palora, personas en tránsito, y visitantes, en toda la circunscripción cantonal; y, establece la regulación, las sanciones administrativas y el

procedimiento correspondiente, ~~aplicable~~ a las personas ~~que no cumplan con lo~~ determinado en la presente ordenanza.

Art. 3.- Disponer. - El uso obligatorio de mascarilla y/o tapa bocas para todos los habitantes del cantón Palora, personas de tránsito, y visitantes, específicamente para circular en los espacios públicos de la circunscripción cantonal; así como también a los ocupantes de vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren estacionados o circulando en el espacio público

Art. 4.- De los espacios públicos. - Para efectos de la presente ordenanza se considera como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes, portales y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques, cementerios y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies de acceso a las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, mercados, conchas acústicas, escenarios deportivos, instituciones educativas y cementerios;
- e) Márgenes del río, malecones y quebradas ubicadas en el sector urbano, áreas de expansión urbana y del sector rural.
- f) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplan una función semejante a los citados en los literales precedentes.

Art. 5.- La Vigilancia y control de cumplimiento de la presente Ordenanza la ejercerá la Comisaría Municipal.- Mediante la acción directa de los Agentes de Control Municipal y el apoyo de la Policía Nacional, los efectivos militares, Comisaría Nacional y Cuerpo de Bomberos, quienes velaran por el uso obligatorio de la mascarilla y otras medidas de protección y prevención en el espacio público, determinadas en la presente ordenanza.

CAPITULO II PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 6. – Se controlará en la circunscripción del cantón Palora, lo siguiente:

- a. Circular en el espacio público del cantón Palora, sin portar el equipo de protección respiratorio; el incumplimiento a la presente disposición será considerada con una sanción leve y la reincidencia como una sanción grave, hasta su máxima amonestación.
- b. La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID -19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación. El incumplimiento a la presente disposición será considerado con una sanción muy grave.
- c. Transitar en los espacios Públicos del cantón Palora, cuando la persona se le ha dispuesto por el órgano de salud el aislamiento por ser un caso sospechoso, en alguno de los centros dispuestos por el COE Cantonal para el efecto. El incumplimiento a la presente disposición será considerado con una sanción grave.
- d. Ingresar al cantón Palora, cuando la persona o las personas, sean provenientes de las provincias que sean epicentro del COVID -19 y no registren su ingreso y

realicen la cuarentena correspondiente. El incumplimiento a la presente disposición será considerado con una sanción grave.

SECCIÓN I DEL USO ADECUADO DE LA MASCARILLA

Artículo 7.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano o ciudadana que observe el tránsito de personas sin la utilización de la mascarilla en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, pueda denunciar a la Comisaría Municipal, Comisaría Nacional de Policía, Policía Comunitaria, Militares, Cuerpo de Bomberos sobre este hecho par que se tomen las medidas inmediatas.

SECCIÓN II SANCIONES

Art. 8.- Las sanciones de la presente Ordenanza se clasifican en Leves, Graves y muy graves y son las siguientes:

- a. Sanciones leves: con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU) y ocho horas de trabajo comunitario.
- b. Sanciones Graves: con una multa equivalente al 25 % de un Salario Básico Unificado (SBU) y dieciséis horas de trabajo comunitario
- c. Sanciones muy Graves: con una multa equivalente al 100% de un Salario Básico Unificado (SBU) y setenta y dos horas de trabajo comunitario

Art. 9.- Para la aplicación de las sanciones se instaurará el siguiente procedimiento sancionatorio:

El Agente de Control Municipal, el efectivo de la Policía Comunitaria, los efectivos militares que se encuentran prestando los servicios en el cantón Palora, que identifique a personas naturales que incumplan las disposiciones de esta ordenanza, solicitarán en primera instancia se vayan a su domicilio y no salgan sin la utilización de la mascarilla; de insistir en su infracción se requerirá los documentos de identidad, con o sin estos documentos, procederá a llenar la boleta de sanción, misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida, datos del infractor y el monto de la multa a pagar, documento con el cual se notificará en el acto al denunciado y una copia se reportará a la Comisaría Municipal; esta boleta servirá de base para el inicio del expediente administrativo sancionador. De ser posible se adjuntará como pruebas fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar y probar el cometimiento de la infracción. Además de este trámite, en los casos previstos en las letras b), c) y d) del Art. 6, se coordinará de inmediato con las autoridades de salud para adoptar las acciones que los hechos ameriten. En el caso de las personas que hayan sido diagnosticados con COVID-19 o sean sospechosos de su contagio, deberán ser notificados al instante y de forma inmediata el Comisario Municipal emitirá la sanción que corresponde respaldado por la flagrancia del hecho, además de ello se pondrá en conocimiento de la Policía Nacional para que se realice el parte policial pertinente y se siga el procedimiento sancionador ante las instancias de justicia que corresponden.

Una vez notificado con la boleta respectiva, y solo en el caso de incumplimiento del uso de la mascarilla, el presunto infractor, tendrá un plazo de 24 horas a partir de la

notificación, para presentar las pruebas de descargo respecto de la infracción imputada ante el Comisario Municipal. Con o sin estas pruebas de descargo el Comisario Municipal, resolverá dentro de las 24 horas subsiguientes y le notificará con su resolución a la persona aludida, misma que en caso de ser acusada de la infracción cometida, dispondrá del plazo de 15 días para el pago de la multa. En caso de no hacerlo la Dirección Financiera quedará facultada para el cobro por el proceso de vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden en coordinación con las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

SEGUNDA. – La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

TERCERA.- La Dirección de Inclusión Social y Economía Solidaria, a través Unidad de Acción Social levantará una política pública local para el uso de la mascarilla entre los habitantes del Cantón, a fin de que uso sea regular y cotidiano, estableciendo un protocolo para su perfecto uso; y coordinara acciones pertinentes con el o los organismos rectores para que provean al Cantón de las mascarillas que se requieran. Se deja a salvo la facultad para que el Gobierno Municipal adquiera mascarillas adecuando las gestiones pertinentes. En el caso de las mascarillas de especificaciones N95, se exhorta a las farmacias o locales comerciales que las comercialicen, se priorice su venta o administración al Ministerio de Salud Pública.

CUARTA.- Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa que le sea impuesta, será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga; así como la notificación de la medida o sanción administrativa, en concordancia con el Art. 66 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

QUINTA.- La máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal de Palora, mediante Resoluciones irá adoptando medidas de protección, control y sanciones dentro del ámbito cantonal, siguiendo los lineamientos de Decretos, Resoluciones, Resoluciones del COE Nacional que se determinen para contrarrestar la proliferación y el contagio del COVID-19.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Por el estado de excepción decretado, la emergencia sanitaria y la pandemia del COVID declarada por la Organización Mundial de la Salud, esto hace que se tomen medidas urgentes inmediatas, por lo que la presente Ordenanza por estar acorde a lo establecido en el art. 84 de la Constitución de la República entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y se publicará conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

SEGUNDA.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el COOTAD y demás leyes conexas.

TERCERA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en la página web del GAD Municipal de Palora, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los diez días del mes de abril del dos mil veinte.

Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.- CERTIFICO: Que la presente.- **ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO POR LA PANDEMIA DEL COVID-19**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, en primer debate en la Sesión Extraordinaria del 07 de abril del 2020, y en segundo y definitivo debate en la sesión Extraordinaria del 10 de abril del 2020; ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Palora, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **.- ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO POR LA PANDEMIA DEL COVID-19**, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútase diez de abril del dos mil veinte.-

Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ingeniero Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte. Lo certifico:


Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO



CERTIFICO:
EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL


27.132.2029
SECRETARÍA GENERAL



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO**

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "*1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*";
- QUE**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE**, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "*2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*";
- QUE**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las

personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

QUE, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

QUE, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *"Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia*

pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

QUE, mediante Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 01-GADMCS-2020, de fecha 27 de marzo de 2020, el señor Alfonso Antuash Tsenkush, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA/TAPABOCA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTIAGO

TÍTULO I

DEL OBJETO, FINALIDADES, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer una normativa para la regulación del uso de la mascarilla/tapabocas, y demás medidas que sean necesarias para prevenir el contagio del COVID-19 Virus, de conformidad a las competencias y a las disposiciones emanadas por el COE nacional ante la situación de emergencia sanitaria.

Artículo 2.- FINALIDADES.- La presente ordenanza tiene como finalidades:

1. Normar el uso de mascarillas y tapabocas; y,

2. Determinar las obligaciones, prohibiciones, infracciones y sanciones para las personas naturales y jurídicas que incumplan con lo que se establece en la presente ordenanza.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Esta ordenanza tiene efectos dentro de la jurisdicción territorial del cantón Santiago.

Artículo 4.- DEFINICIONES BÁSICAS.-

Bienes de uso público: Son bienes del Estado, cuyo uso por los particulares es directo, general y gratuito, que por hallarse fuera del mercado, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, no figuran contablemente en el activo de sus balances, pero si llevarán un registro de dichos bienes para fines de administración. Entre ellos tenemos: vías, parques, plazas, mercados, áreas verdes, quebradas, etc.

COE: Siglas del Comité de Operaciones de Emergencia: órgano responsable de promover y mantener la coordinación y operación constante entre los diferentes niveles jurisdiccionales y funciones de las instituciones involucradas en el manejo y atención de emergencias y desastres en el país.

Distanciamiento social: El distanciamiento social, también llamado "distanciamiento físico" es una medida para evitar la aglomeración, manteniendo un espacio entre persona y persona. Para practicar el distanciamiento social o físico se debe alejarse de lugares muy concurridos, evitar las congregaciones masivas y evitar reuniones de personas.

Emergencia sanitaria: Es una medida extraordinaria para evitar, minimizar o suprimir riesgos para la salud pública en una zona determinada, como es el caso de la propagación de una enfermedad y cuya cura potencialmente requiere una respuesta coordinada a nivel local y nacional.

Espacio público: lugar destinado al uso social y que es de propiedad del Estado o de particulares, tal el caso de calles, parques, establecimientos comerciales y oficinas.

Estado de Excepción: Medida Constitucional tomada por el Presidente de la República como respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del estado.

Grupos de Atención Prioritaria: agrupaciones o comunidades de personas que se encuentran en una situación de desigualdad o desventaja, que por mandato constitucional merecen medidas de acción afirmativa para promover su igualdad real.

Mascarillas: objeto o trozo de tela, papel o plástico, que se coloca sobre el rostro con sujetadores en la cabeza y/o cuello, para evitar o facilitar la inhalación de ciertos gases o sustancias.

OMS: Siglas de la Organización Mundial de la Salud: entidad de la Organización de las Naciones Unidas encargada de la gestión de políticas sanitarias a nivel global.

Tapaboca: bufanda o pañuelo de gran tamaño, con el que se cubre o protege la boca.

TÍTULO II

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA

Artículo 5.- USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS.- Se dispone el uso obligatorio de mascarilla o tapaboca para todos los habitantes del cantón Santiago y transeúntes, que circulan en vehículos, o peatonalmente en el espacio público del cantón, con la finalidad de precautelar la salud por el contagio del COVID-19.

Artículo 6.- TIPO DE MASCARILLAS.- Se podrá usar todo tipo de mascarillas que se comercializan en el mercado, e incluso las que se puedan elaborar en los hogares de forma artesanal o casera, excepto el cubre bocas tipo N95, para evitar su desabastecimiento en hospitales y centros de salud.

ARTÍCULO 7.- RÓTULOS.- Los propietarios de todos los establecimientos públicos y privados donde exista cualquier tipo de venta de productos y servicios; y, de locales de asistencia masiva de ciudadanos, tienen la obligación de colocar rótulos exteriores visibles y de manera notoria, con la leyenda: "Nadie puede ingresar a este local, sin usar la mascarilla de protección contra el COVID-19".

Artículo 8.- ÁREAS CONSIDERADAS COMO ESPACIO PÚBLICO.- Para efectos del cumplimiento de esta ordenanza, entiéndase como espacio público a:

- 1.- Calles, avenidas, aceras, puentes y más vías de comunicación y circulación;
- 2.- Ríos y quebradas y sus orillas;
- 3.- Casas comunales, iglesias, plazas, parques, canchas, mercados, casas de salud, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;
- 4.- Áreas verdes y comunales;
- 5.- Oficinas públicas y privadas, establecimientos comerciales;
- 6.- Establecimientos educativos públicos y privados; y,
- 7.- Todos los medios de transporte terrestre de pasajeros que circulan en el cantón.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIÓN DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES.-

Todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, en comercios o industrias, entidades públicas y privadas deben contar con alcohol antiséptico o gel antibacterial, el mismo que se pondrá a disposición de sus usuarios al ingreso y salida de sus locales los cuales cumplirán un estricta limpieza y desinfección de los mismos.

Tanto el alcohol antiséptico como el gel antibacterial deben tener una concentración no menor al 70% de sustancias antisépticas.

Los clientes, en donde fuere posible, darán acceso a agua y jabón para el lavado de manos de proveedores y distribuidores.

ARTÍCULO 10.- DESINFECCION DE MANOS Y PLANTAS DE CALZADO.- Los comercios y todo espacio privado de uso público implementarán sistemas alternativos de desinfección de manos y de plantas del calzado de clientes y usuarios antes de su ingreso al local,

Los productos que se utilicen para el efecto serán los autorizados por la autoridad sanitaria nacional, pudiendo ser corroborados por Comisaría Municipal y los policías Municipales, y de igual forma en el caso de los espacios públicos destinados a la comercialización de insumos alimenticios.

TITULO III

OBLIGACIONES CIUDADANAS

ARTÍCULO 11.- FILAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS, BIENES Y SERVICIOS.- Con la finalidad de transformar los patrones sociales para la provisión de toda clase de insumos, bienes y servicios públicos o privados, los usuarios, clientes o ciudadanos deben hacer filas, conforme a su llegada, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor de dos metros.

ARTICULO 12.- ATENCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DE COMERCIALIZACIÓN.- Para el caso de mercados, plazas y cualquier otro espacio público de comercialización de insumos alimenticios, será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, a través de la Dirección Administrativa y sus Unidades Técnicas y Servidores Municipales que correspondan, el que dispondrá la implementación de protocolos de seguridad y señalización adecuada para mantener el orden y la separación mínima entre personas.

Para el caso de las parroquias rurales, la Dirección Administrativa, coordinará la implementación de las medidas antes mencionadas y el control adecuado con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y las Tenencias Políticas.

ARTÍCULO 13.- CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS DISPUESTOS POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Los dueños o arrendatarios de las instituciones y establecimientos públicos o privados deberán aplicar los protocolos oficiales de salud, a fin de coadyuvar en el control de la enfermedad causada por el COVID-19; siendo responsables de verificar que estas medidas se cumplan a cabalidad.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 14.- INFRACCIONES LEVES.- Cometen infracción leve:

Las personas que no usen adecuadamente la mascarilla en espacios públicos del cantón Santiago.

ARTÍCULO 15.- INFRACCIONES GRAVES.- Cometen infracción grave:

1.- Los propietarios de establecimientos comerciales, bancos, cooperativas y oficinas que no provean al ingreso de estos establecimientos, desinfectantes para manos y calzado de sus clientes o usuarios.

2.- Los propietarios de establecimientos comerciales, oficinas privadas y restaurantes que permitan el ingreso a sus locales de personas que no porten la mascarilla en debida forma.

3.- Los propietarios de establecimientos comerciales que permitan la aglomeración de personas a menos de dos metros de distancia entre uno y otro cliente o usuario; y, 4.- Los conductores del transporte de pasajeros que permitan el ingreso y transporte en sus unidades de personas que no porten mascarilla en debida forma, cometen una infracción grave.

En los tres primeros casos, si los infractores son personas jurídicas, la corresponsabilidad correrá de cargo de sus representantes legales o máximos representantes en el Cantón Santiago.

ARTÍCULO 16.- SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES.- Las personas que incurran en infracción leve serán sancionadas con la prestación de 08 horas de servicio comunitario las mismas que realizara su cumplimiento en una sola jornada, y en el lugar de residencia dentro del cantón por lo que se coordinara con síndicos, presidentes pro mejoras de cada comunidad y parroquia, entendido éste en los términos del artículo 63 del Código Orgánico Integral Penal.- La reincidencia se sancionará con el doble de horas de servicio comunitario.

En caso de que los infractores sean menores de edad o que posean una discapacidad Intelectual, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Civil, el juzgamiento y la multa se impondrá a sus representantes legales: padres, tutores y curadores.

ARTÍCULO 17.- CONTROL DEL SERVICIO COMUNITARIO.- El control del servicio comunitario la ejercerá el/la Directora/a Administrativa del GAD de Santiago.

ARTÍCULO 18.- INFORME DEL CUMPLIMIENTO DEL TRABAJO COMUNITARIO.- Con el informe de cumplimiento del servicio comunitario de parte de el/la Directora/a Administrativa del GAD de Santiago, el juzgador archivará la causa.

ARTÍCULO 19.- REMISION DE COPIAS A FISCALIA.- Si del informe se desprende que no se ha cumplido el servicio, conforme a lo ordenado por el juzgador, éste remitirá copias de todo el expediente a fiscalía, para inicio del proceso penal respectivo por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente

ARTÍCULO 20.- SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES.- Las personas naturales y jurídicas que incurran en infracción grave serán sancionadas con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU).- La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5 puntos porcentuales a la sanción anterior. Los propietarios de las unidades de transporte público, serán solidariamente responsables con sus conductores, en cuanto al pago de la multa.

ARTÍCULO 21.- TÉRMINO PARA EL PAGO DE MULTAS.- La persona juzgada, tendrá el término de 15 días contados a partir de la fecha en que causa estado su notificación para cancelar la multa.- Una vez vencido este término, se podrá proceder el cobro por la vía coactiva.

ARTÍCULO 22.- DESTINO DE LAS MULTAS.- Las multas recaudadas por aplicación de esta ordenanza, serán depositadas en una cuenta especial que el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Santiago designe, para financiar la adquisición de mascarillas, guantes, insumos de bioseguridad y medicinas para la población vulnerable del cantón Santiago.

ARTÍCULO 23.- PROHIBICIÓN DE TRANSITAR EL ESPACIO PÚBLICO A ENFERMOS Y SOSPECHOSOS.- Las personas que se detectare porten el covid-19 y las personas sospechosas de portar esta enfermedad, que injustificadamente transiten el espacio público, serán aprehendidos y puestos a órdenes de fiscalía.

ARTÍCULO 24.- OBLIGACION DE RESERVA DE INFORMACION.- Los órganos de instrucción y juzgamiento, así como agentes de control municipal que por motivo de su trabajo, tengan conocimiento de las personas enfermas del COVID-19 y de personas sujetas a cuarentena, tienen obligación de guardar absoluta reserva de esos conocimientos, bajo prevenciones de incurrir en el delito contemplado en el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal.

En estos casos, el superior jerárquico tiene la obligación de informar a fiscalía, para los fines de ley.

TITULO V

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 25.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.- El juez de instrucción dará inicio al procedimiento sancionador, por acuerdo del órgano competente: 1) por propia iniciativa, 2) como consecuencia de orden superior, 3) por petición razonada de otros órganos internos de la administración pública; o, 4) por denuncia.

Artículo 26.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMISARIOS MUNICIPALES.- Corresponde a los Comisarios Municipales, ejercer los operativos de verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, iniciar los procedimientos sancionatorios y hacer los juzgamientos conforme a las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 27.- AUXILIARES DE JUSTICIA.- Los Policías Municipal tienen la obligación de colaborar con los órganos de instrucción y sanción.

Serán los encargados de controlar el adecuado uso del espacio público, previniendo a la ciudadanía que incurra en las infracciones impuestas en esta ordenanza, recogiendo las pruebas que permitan la sanción a los infractores, e informando inmediatamente al órgano de instrucción.

Artículo 28.- EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.- Una vez que la sentencia haya causado estado, una copia de la misma se pasará a la Dirección Financiera y a la Dirección de Gobierno y Administración, para efectos de su cumplimiento y de su control.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) NACIONAL y otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

SEGUNDA.- La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia, libertad de circulación.

TERCERA. - La entrega de las mascarillas a los grupos de atención prioritaria, y por una sola vez, será gratuita por parte del GAD Municipal de Santiago a través

de la Unidad de Desarrollo Social y economía Popular y Solidaria del GADM Santiago; y,

CUARTA. - El GAD Municipal de Santiago en coordinación con más instituciones públicas y privadas relacionadas con la situación de emergencia ejecutarán procesos de desinfección:

- a. De manera periódica, organizada y coordinada a mercados, plazas y todo espacio público donde se comercialice insumos alimenticios.
- b. A cada automóvil, tanto en el interior como exterior, que ingrese al cantón Santiago por cualquiera de los accesos viales.
- c. A cada vehículo de carga, tanto en el interior como el exterior, que llegue a cualquier centro de abasto del cantón Santiago.
- d. Según cronograma preestablecido que priorice los caminos, calles, avenidas y espacios comunales tanto de la parte urbana como rural.

Cuando se realice las acciones antes indicadas en el territorio rural se coordinará con los GADs Parroquiales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de siete días luego de haberse publicado esta ordenanza, los propietarios de los locales donde se comercializan productos y servicios deberán contar con alcohol o gel antiséptico en cantidades suficientes; y, colocarlo permanentemente en las manos de todos los clientes o usuarios y demás ciudadanos que ingresan a sus instalaciones.

SEGUNDA.- En el plazo de quince días de haberse publicado esta ordenanza, los propietarios de los locales donde se comercializan productos y servicios deberán colocar al ingreso y en un lugar visible de sus locales los rótulos con la leyenda y de manera visible previstas en esta normativa.

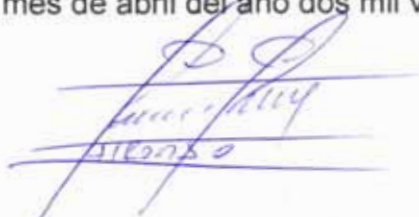
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza será difundida en su contenido esencial por los diferentes medios de comunicación masiva y medios alternativos, con el fin

de que llegue de manera general al cantón Santiago, responsabilidad que estará a cargo de la comunicadora social Municipal.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, manteniéndose vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones "Napoleón Lucero" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, a los veinte y nueve días del mes de abril del año dos mil veinte.



Sr. Alfonso Antuash Tsenkush
ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO



Ab. Ximena Andrade Fernández
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Certifico que "ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA/TAPABOCA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTIAGO", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santiago, en Sesiones Ordinarias del 20 y 29 de Abril de 2020, en primer y segundo debate respectivamente; y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en tal virtud se remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.



Ab. Ximena Andrade Fernández
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Méndez, a los veinte y nueve días del mes de abril de dos mil veinte, a las 15H20, recibida "ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA/TAPABOCA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTIAGO", una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, procedo a la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el artículo 324 ibidem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación.



Sr. Alfonso Antuash Tsenkush
ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO



CERTIFICO: Sancionó y firmó "ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA/TAPABOCA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTIAGO" el señor Alfonso Antuash Tsenkush, Alcalde del cantón Santiago, a los veinte y nueve días del mes de abril de dos mil veinte.



Ab. Ximena Andrade Fernández
SECRETARIA DEL CONCEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO
RUC 1460000610001
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO
RUC 1460000610001
CERTIFICO: Que el presente documento, es fiel
 copia del Original que reposa en los Archivos de
 SECRETARIA GENERAL

Méndez a 29 de 04 del 2020

f. 
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA 006-2020
ADMINISTRACIÓN 2019-2023
"ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN Y
MOVILIDAD DE PERSONAS CON MASCARILLAS/TAPABOCAS
OBLIGATORIO, EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI DURANTE LA
EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19"

Página 1



ORDENANZA No. 006-2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas que, en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Presidente Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan*

afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”.

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una Resolución u Ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

Hasta aquí la exposición de motivos.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda lo siguiente:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

[...] 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. [...]

Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión

democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional,

provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Art. 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.
- [...] 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.

Art. 358.- El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. [...].

Art. 359.- El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.

Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” dispone lo siguiente:

Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. [...]

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

[...] m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

[...] x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; [...]

Art. 417.- Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las Ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.

Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán Ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. [...]

Art. 324.- Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. [...]

Que, la Ley Orgánica de Salud, ordena lo siguiente:

Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.

Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:

1. Definir y promulgar la política nacional de salud con base en los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta Ley, así como aplicar, controlar y vigilar su cumplimiento;

Que, el Código Orgánico Administrativo dice lo siguiente:

Art. 248.- Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.
2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

Art. 250.- Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 251.- Contenido. Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en este Código y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculcado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 260.- Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

Art. 268.- Requisitos de los títulos de crédito. Cuando se requiera emitir títulos de crédito por obligaciones a favor de la administración pública, estos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite.
2. Identificación de la o del deudor.
3. Lugar y fecha de la emisión.
4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación que represente.
6. La fecha desde la cual se devengan intereses.
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión.
8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone lo siguiente:

Art. 61.- Funciones.- La Policía Nacional tiene las siguientes funciones:

- [...] 2. Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión;
3. Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento de la paz social y orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno;
4. Participar en la determinación de los factores que generan inseguridad para proponer directrices y estrategias de seguridad ciudadana;
5. Impulsar y facilitar la participación comunitaria en materia de seguridad ciudadana, protección interna y en el mantenimiento del orden público, de la paz y seguridad;
6. Cumplir con el control operativo en los ámbitos requeridos de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con las entidades competentes de los distintos niveles de gobierno, en el marco de los lineamientos y directrices del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
- [...] 9. Prestar a las autoridades públicas el auxilio de la fuerza que estas soliciten, en el ejercicio de sus atribuciones legales;
- [...] 13. Privilegiar la protección de los derechos de las personas en especial de los grupos de atención prioritaria contempladas en la Constitución de la República;
14. Apoyar en el mantenimiento del orden y seguridad en eventos públicos, en coordinación con las entidades competentes de los respectivos niveles de gobierno, acorde a la regulación que para el efecto establezca el ministerio rector de la materia; y,
- [...]

Art. 267.- Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Cíviles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.

Art. 268.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Art. 269.- Funciones.- Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, tendrán las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, Ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;

Que, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), tiene como propósito proteger la salud pública, previniendo la diseminación de enfermedades, estableciendo la población de los países de modificación a la OMS todos los eventos que ocurran en su territorio y que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional;

Que, el artículo 139 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que “Cuando la autoridad de control migratorio identifique un persona procedente de un país con alerta internacional de salud, de acuerdo a los protocolos internacionales establecidos sobre la materia, presentará a dicha persona ante la autoridad sanitaria nacional para que se apliquen los procedimientos correspondientes”;

Que, el artículo 24 de la Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: “instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.534 de fecha 03 de octubre de 2018 se transformó la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, la Resolución No.SGR-142-2017 de la Secretaría de Gestión de Riesgos que emite el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 define a la emergencia como “Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”;

Que, el punto 3.2 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;

Que, el punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 determina que “El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/ antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficial y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones.”;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante “INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID – 19” de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la “declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)”;

Que, Mediante Resolución No. 097-GADMUR-A-2020 de 17 de marzo de 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, resolvió declarar la emergencia

sanitaria en el cantón Rumiñahui, con la finalidad de precautelar la salud de sus habitantes y de aquellas personas que transiten por el cantón.

Que, El Comité Nacional de Operaciones de Emergencia, en sesión permanente de lunes 6 de abril del 2020 por unanimidad de los plenos, resolvió: "...1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación..."

Que, los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. [...] La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción;

Que, es necesario normar esta problemática de manera integral, responsable y participativa acorde a los parámetros constitucionales, legales y reglamentarios, cuya finalidad es favorecer, respetar y salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos, a fin de garantizar el buen vivir (*sumak kawsay*) como un derecho Constitucional y Legal; y,

Que, de conformidad a lo determinado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN Y MOVILIDAD DE PERSONAS CON MASCARILLAS/ TAPABOCAS OBLIGATORIO, EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19

TIÍTULO I GENERALIDADES

Capítulo I OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y COMPETENCIA

Artículo 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento, la regulación, los mecanismos de control y, sanciones aplicables a todos los ciudadanos que habitan y transitan en el cantón Rumiñahui.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Esta Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para los ciudadanos y ciudadanas residentes en el cantón Rumiñahui, así como para los transeúntes, y en general para las personas naturales que se movilicen o transiten, en los espacios públicos de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza de manera temporal y/o permanente.

Artículo 3.- PRINCIPIOS. - La presente Ordenanza, se rige por los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, proporcionalidad, solidaridad, legalidad, no discriminación, coordinación, buena administración; y, armonía dentro del territorio del cantón Rumiñahui.

Artículo 4.- DE LA COMPETENCIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui es competente para regular el uso y ocupación del suelo en los bienes y espacios públicos del cantón Rumiñahui.

TÍTULO II OCUPACIÓN DE BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Capítulo I OCUPACIÓN, USO Y AUTORIZACIÓN DE BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 5.- DE LA OCUPACION INFORMAL DE BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS. - Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se considerarán como bienes de uso público los determinados en el artículo 417 del COOTAD, detallados a continuación:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las Ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, plazas, parques, escenarios deportivos, conchas acústicas, centros culturales y otros de análoga función de servicio comunitario; y,

- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Las disposiciones antes mencionadas serán aplicables aunque los espacios públicos estén en Urbanizaciones, en definitiva, todo espacio público.

De igual forma la aplicación de lo dispuesto en este acto normativo será también para los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren ocupando y realizando actividades en los referidos espacios públicos.

En cualquier lugar de uso público que se encuentren las personas, y con la finalidad de precautelar la salud de las mismas, evitar el contagio y la **propagación comunitaria** del coronavirus COVID-19, obligatoriamente deben mantener una distancia mínima de dos metros de persona a persona.

Artículo 6.- PROHIBICIÓN. - Se Prohíbe la libre circulación dentro de los límites del cantón Rumiñahui, de personas cuyo diagnóstico médico haya resultado positivo para el virus COVID-19, siendo su obligación el guardar aislamiento, hasta cumplir su periodo de recuperación:

Art. 7.- REGULACIÓN DEL USO DE MARCARILLAS O TAPABOCAS. - Se dispone de manera obligatoria, el uso de mascarillas o tapabocas en todos los espacios públicos del cantón Rumiñahui, mismas que serán de cualquier tipo con excepción de mascarillas No. N-95 o aquellas de uso quirúrgico, con la finalidad de no desabastecer en los hospitales; procurando la utilización de otros accesorios que permitan la protección y eviten la contaminación, (tales como guantes y gafas).

El personal operativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, podrán utilizar la mascarilla No. N-95, considerando las actividades que realizan en campo, y por estar expuestos al medio ambiente de manera continua e ininterrumpida.

Se conmina a la ciudadanía a limitar su salida a los espacios públicos en estricto cumplimiento a sus necesidades y a las disposiciones emitidas por Comité de Operaciones de Emergencia COE Nacional.

TÍTULO III

Capítulo I

DE LAS ACCIONES, SERVICIOS Y COORDINACIÓN

Artículo 8.- DE LA SENSIBILIZACIÓN. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui GADMUR, a través de las Direcciones de Educación, Cultura, Deporte y Recreación; Turismo; Comunicación Social; y, Participación Ciudadana del GADMUR; y, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos "COPRODER", en coordinación y cooperación con el Gobierno Central a través de sus Unidades Desconcentradas y, las instituciones que son parte del Sistema de Protección de Derechos, quienes articularán proyectos y acciones para sensibilizar y promover el uso de mascarillas o tapabocas en el cantón Rumiñahui

La Dirección de Participación Ciudadana del GADMUR, en conjunto con las direcciones de Educación, Cultura Deporte y Recreación; Comunicación Social y Turismo realizará los procesos de sensibilización en coordinación con el Comité Cantonal de Participación Ciudadana y los delegados de las Asambleas de los Grupos de Atención Prioritaria, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza de Participación Ciudadana.

Artículo 9.- APOYO EN ACCIONES. - Los Agentes de Control Municipal actuarán como apoyo a efecto de controlar el cumplimiento de esta Ordenanza. Los ciudadanos podrán denunciar las posibles infracciones a la presente Ordenanza a través del Sistema Integrado de Seguridad ECU-9-1-1, para una acción rápida por parte de la Policía Nacional y los Agentes de Control Municipal.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Capítulo I INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- INFRACCIONES. - Se considera infracción administrativa por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto normativo descrito en los artículos 6 y 7 de la presente ordenanza;

Artículo 11.- SANCIONES. - Una vez identificada la infracción, la Comisaría Municipal previo el informe del Agente de Control Municipal del GADMUR o el parte de la Policía Nacional, dará inicio al expediente administrativo sancionador de conformidad a lo que dispone el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo "COA", el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Identificación completa del presunto infractor (nombres y apellidos completos, número de cédula), en el caso de menores de edad la identidad completa de su representante legal o tutor;
- b) Lugar y fecha de los hechos constatados;
- c) Tipificación de la presunta infracción con expresión de la norma infringida;
- d) Dirección exacta del domicilio del presunto infractor para futuras notificaciones;

- e) Señalar si el infractor ha cometido dicha infracción por primera vez o si es reincidente de tener conocimiento de dicho hecho.

En caso de que el infractor no proporcione sus datos se pondrá a órdenes de la Policía Nacional para la respectiva investigación.

Artículo 12.- DE LAS SANCIONES. -Será sancionado con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de una Remuneración Mensual Básica Unificada a las y los ciudadanos que no usen mascarilla o tapabocas durante su tránsito por los espacios públicos del cantón Rumiñahui. Si la misma persona natural contraviene por segunda ocasión lo dispuesto en esta Ordenanza, será sancionada con el setenta y cinco por ciento (75%) de una Remuneración Básica Unificada, y si los mismos actores reincidieran por tercera ocasión serán sancionados con una multa equivalente al cien por ciento (100%) de una Remuneración Mensual Básica Unificada.

Será sancionada con una multa equivalente a cinco (5) Remuneraciones Mensuales Básicas Unificadas, aquellas personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19 y se encuentren circulando libremente por el espacio público del cantón Rumiñahui.

Se exceptúa del cobro de las sanciones pecuniarias establecidas en el presente artículo a las personas consideradas como toxicómanos, indigentes o vagabundos. El GADMUR con la finalidad de precautelar la integridad y salud de estos grupos, a través de Misión Social Rumiñahui, la Dirección de Seguridad y Convivencia ciudadana del GADMUR y con el apoyo del Consejo de Protección de Derechos, realizará las gestiones pertinentes con los organismos e instituciones públicas y privadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza (entrega de mascarillas).

Las sanciones de las que trata este Artículo, a criterio del Órgano de control sancionador, es decir la Dirección de Comisaría, podrá imponer trabajo comunitario, a la persona que infrinja las estipulaciones constantes en la presente Ordenanza, trabajo comunitario que el infractor deberá cumplir, una vez que se termine la emergencia sanitaria, a nivel cantonal, decretada formalmente por el Ejecutivo del GADMUR; trabajo comunitario que deberá tener congruencia con el nivel de las sanciones económicas.

Capítulo II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 13.- ATRIBUCIÓN DE LA COMISARÍA MUNICIPAL. - La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, será la encargada de sustanciar el procedimiento administrativo sancionador, quien tendrá la competencia para conocer y resolver el cometimiento de la falta administrativa cuya sanción será impuesta de conformidad a lo previsto en esta Ordenanza, para lo cual se garantizará el principio Constitucional del debido proceso.

Artículo 14.- DEL PROCEDIMIENTO. - La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui GADMUR, será la encargada de hacer cumplir lo dispuesto en esta Ordenanza, sin perjuicio de las atribuciones y competencias que le corresponden a otros entes responsables de garantizar la seguridad.

Para la garantía del procedimiento, el ejercicio y la potestad sancionadora se regirán a las disposiciones expresas en el capítulo III del título I del Código Orgánico Administrativo vigente (arts. 248 al 260).

Artículo 15.- VALOR PROBATORIO DEL INFORME O PARTE POLICIAL.- El informe emitido por los Agentes de Control Municipal, o el parte policial que cumpla con los requisitos de la presente Ordenanza que hubiere sido remitido a la Comisaría Municipal para el procedimiento administrativo sancionador, tendrá valor probatorio respecto a los hechos reflejados en este documento para determinar exclusivamente la responsabilidad administrativa del administrado, siempre que hayan sido constatados personalmente por la o el Agente de Control Municipal; Policía Nacional, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados y/o administrados.

TÍTULO V DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO Y MULTAS

CAPÍTULO VI EMISION DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y GESTIÓN DE COBRO

Artículo 16.- DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO. - Los valores por concepto de multas determinados en el Capítulo IV de la presente Ordenanza, serán emitidos por la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas, mediante títulos de crédito, los mismos que obligatoriamente deberán cumplir los requisitos dispuestos en el artículo 268 del COA, cuando exista una resolución de sanción y liquidación correspondiente.

Artículo 17.- GESTIÓN DE COBRO. - Una vez emitido el título de crédito y verificado que no se haya generado la acción de pago por parte del infractor, la Tesorería Municipal dará inicio a la acción coactiva conforme lo dispuesto en los artículos 261 y 262 del Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO VI RECAUDACIÓN DE MULTAS

Artículo 18.- MULTAS. - Las multas determinadas en los artículos 15, 16 y 17 de la presente Ordenanza deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal del GADMUR.

Artículo 19.- DE LA RECAUDACIÓN. - La recaudación será ejecutada por la Tesorería Municipal a través de las Ventanillas de Recaudación Municipal, y del sistema financiero nacional según los convenios existentes para el efecto.

Artículo 20.- COACTIVA.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente Ordenanza, no es cancelada dentro del término dispuesto en el artículo 22 ibidem contados a partir de la notificación, se procederá con el cobro mediante la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo “COA”, no obstante si los títulos de crédito emitidos por concepto de multa no cumplen con lo dispuesto en el artículo 150 del Código Tributario serán dados de baja.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza se aplicará el ordenamiento jurídico vigente y, en caso de contradicción entre la presente Ordenanza y la normativa legal vigente se aplicará la jerarquía normativa de conformidad con lo previsto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDA: En el marco de lo dispuesto en la presente Ordenanza el GADMUR podrá suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional, a fin de dar estricto cumplimiento a esta Ordenanza.

TERCERA. - Las sanciones administrativas establecidas en la presente Ordenanza se efectuarán sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar, mismas que son de competencia exclusiva de los organismos de administración de justicia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA. - Se derogan todas las disposiciones y más normativa conexas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal y Dominio Web de la Institución, no obstante, publíquese conformidad a lo que establece el artículo 324 del COOTAD.

**Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinte.**



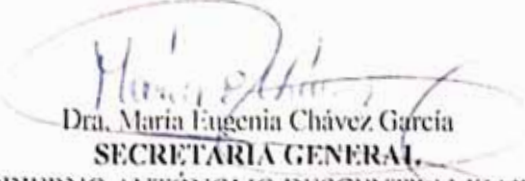
Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE



Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 08 de abril de 2020.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN Y MOVILIDAD DE PERSONAS CON MASCARILLAS/TAPABOCAS OBLIGATORIO, EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 07 de abril de 2020 (Resolución No. 2020-04-043), y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria de 08 de abril de 2020 (Resolución No. 2020-04-044). LO CERTIFICO.-



Dra. Maria Eugenia Chávez García
SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 08 de abril de 2020.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN Y MOVILIDAD DE PERSONAS CON MASCARILLAS/TAPABOCAS OBLIGATORIO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19** para la Sanción respectiva.



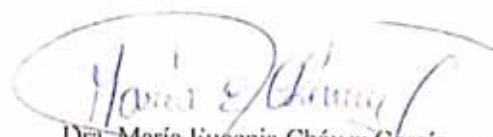
Dra. Maria Eugenia Chávez García
SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 08 de abril de 2020.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.**- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN Y MOVILIDAD DE PERSONAS CON MASCARILLAS/TAPABOCAS OBLIGATORIO, EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19.** Además dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


 Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN Y MOVILIDAD DE PERSONAS CON MASCARILLAS/TAPABOCAS OBLIGATORIO, EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19** en la fecha antes indicada. Sangolquí, 08 de abril de 2020.- **LO CERTIFICO.**-


 Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MECHG/GSZ/V
 08.04.2020



ORDINANZA No. 007-2020
PRIMERA REFORMA**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE RUMIÑAHUI****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 1.- de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. [...]”

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución...

Que, el Art. 226 de la Constitución, dispone: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. [...]”

Que, el Art. 240 de la Carta Magna señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...]”

Que, el Art. 293 de la Constitución de la República, prescribe: “La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.

Que, el Artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. [...]"

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones[...] g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas."

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: [...] j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo descentralizado municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes. [...] o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código."

Que, el Art. 256 del Código ibidem señala: “Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.- Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Art. 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Prohibiciones.- “No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y, 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o, c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

Que, el Art. 258 del COOTAD, señala: “Informe al legislativo. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.”

Que, el Art. 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la

- ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, el Art. 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *Solicitud.* - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Art. 261 del COOTAD, señala: *Resolución.* - Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.”

Que, el Art. 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *Obligación de incluir recursos.* - Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.”

Que, el Art. 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *Vigencia y obligatoriedad.* - Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República.”

Que, el Art. 113 del Código ibídem, prescribe: *Contenido y finalidad.* - Fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.”

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *Certificación Presupuestaria.* - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”

Que, el Art. 259 de la Ley Orgánica de Salud, prescribe: *Para efectos de esta Ley, se entiende por: Emergencia sanitaria.* - Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.”

Que, mediante el Acuerdo Ministerial 00126, publicado en el Registro Oficial Suplemento 160 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en Establecimientos Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias, áreas servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la eminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, El Acuerdo Ministerial No. 0000001 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19).

Que, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo expidió las directrices para la aplicación del Teletrabajo emergente durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria.

Que, Mediante el Acuerdo Ministerial No. 011-2020 de 17 de marzo de 2020, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, prohibió la circulación de transporte público interprovincial, transporte comercial en las modalidades escolar y turismo en los horarios establecidos en el presente Acuerdo; asimismo restringió la circulación de transporte intraprovincial e intracantonal, la circulación de los vehículos de transporte de servicio comercial en la modalidad de taxis de ejecutivo y convencional de acuerdo a las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo; y, la circulación de los vehículos privados, los cuales sólo podrá n circular para abastecerse de víveres, medicamentos y combustible, los cuales obligatoriamente deberán respetar el toque de queda y circular de acuerdo a lo dispuesto en este Acuerdo. Están exentos de estas disposiciones los vehículos que movilicen personas de los sectores de la salud; seguridad pública; seguridad privada, servicios de emergencia y agentes de control; sectores estratégicos; servicios de emergencia vial; sector de exportaciones y demás cadena logística, prestadores de servicios básicos como agua potable; electricidad; recolección de basura y demás similares; provisión de alimentos; provisión de medicinas; insumos médicos y sanitarios, industria y comercio relacionado con el cuidado y crianza de animales; medios de comunicación; sector financiero; servicio consular acreditado en el país.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, mediante el cual el presidente de la República del Ecuador declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el Territorio Nacional, por los casos de Coronavirus confirmados y la Declaratoria de Pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, publicado en Suplemento de Registro Oficial No. 163 de 17 de marzo de 2020, durante 60 días a partir de su suscripción.

Que, la Resolución No. RA-SERCOP-SERCOP-2020-0119, de 17 de marzo de 2020, a través de la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública resolvió lo siguiente: Art. 1.- Disponer la suspensión de términos y plazos, según corresponda para la sustanciación, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública hasta la fecha de la presente Resolución. El computo de los términos y plazos se reanudará al día hábil siguiente a aquel en que la autoridad sanitaria declare la terminación de la emergencia sanitaria.

Que, a través de la Resolución No. 097-GADMUR-A-2020 de 17 de marzo de 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, resolvió declarar la emergencia sanitaria en el cantón Rumiñahui, con la finalidad de precautelar la salud de sus habitantes y de aquellas personas que transiten por el cantón.

Que, mediante el memorando No. GADMUR-DGE-2020-0185-M de 08 de abril de 2020, la Dirección de Gestión Estratégica remitió al señor Alcalde la Primera Reforma POA 2020 Emergencia Sanitaria Covid-2019, al cual se adjuntó el informe técnico No. DPI-UP-2020-06 que contiene la Primera Reforma al Plan Operativo Anual del año 2020, mismo que a su vez contiene los valores por suprimir y por asignar para superar la emergencia sanitaria, en razón de lo cual presenta la primera reforma EMERGENTE al Plan Operativo Anual POA del año 2020, para el trámite correspondiente.

Que, a través del memorando Nro. GADMUR-A-2020-0167-M de 08 de abril de 2020, el señor Alcalde dispuso a la Dirección Financiera y a Procuraduría Síndica se elabore los respectivos informes técnico y jurídico respectivamente para la reforma presupuestaria 2020, que tiene como finalidad tomar las medidas de carácter preventivo y de atención si fuera necesario, respecto a la Pandemia del Coronavirus Covid-19.

Que, a través del memorando No. GADMUR-DFIN-2020-0400-M de 08 de abril de 2020, el ingeniero Eduardo Sanguano, Director Financiero encargado, remitió a su autoridad el informe de viabilidad financiera para la Primera Reforma de Emergencia al Presupuesto del Ejercicio Fiscal del año 2020, solicitando poner en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación.

Que, el Consejo de Planificación Cantonal de Rumiñahui, mediante Resolución No. 01-16-04-2020-COPLAC RUMIÑAHUI de fecha 16 de abril del 2020, en cuyo Artículo 1 de la citada Resolución, dice que valida el Informe de la Primera Reforma de Emergencia al Plan Operativo Anual-Gasto Corriente 2020.

Que, la Ordenanza Municipal No. 013-2019 del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2020, fue discutida y aprobada por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui en primer y segundo debate en sesiones ordinarias de 3 y 10 de diciembre del 2019 respectivamente; sancionada por el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui el 10 de diciembre de 2019.

Que, el artículo 7 de la Ordenanza Municipal No. 013-2019 del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2020, inherente a las reformas al presupuesto, dispone que éstas se expedirán conforme al tenor de lo dispuesto en los artículos 255 y 262 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD"), y que la Dirección Financiera es la unidad administrativa responsable de preparar los proyectos de reformas presupuestarias en coordinación con la Unidad de Presupuesto y la Dirección de Planificación Institucional (actual Dirección de gestión Estratégica) para someter a consideración del Alcalde, y posterior aprobación del Concejo Municipal, las reformas necesarias del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Que, mediante el memorando No. GADMUR-IDPS-2020-0432-M de fecha 13 de abril de 2020, CAL, Procuraduría Síndica emitió pronunciamiento jurídico favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza que contiene la Primera Reforma de Emergencia al Presupuesto del Ejercicio Fiscal del año 2020, Ordenanza No. 013-2019 del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Que, la Resolución No. SERCOP-2020-0104 del 19 de marzo del 2020, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente dice textualmente:

Art. 2.- A continuación del artículo 361, agréguense los siguientes artículos:

"Art. 361.1.- Plazo de la declaratoria de emergencia. - El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable"

Asimismo, en la única Disposición Transitoria, de la referida Resolución 0104, dice textualmente:

"ÚNICA. - En el caso de declaratorias de emergencia publicadas por las entidades contratantes hasta antes de la vigencia de la presente resolución, tendrá la obligación de cumplir y adaptarse con las disposiciones de esta resolución".

Que, de conformidad a lo determinado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA DE EMERGENCIA A LA ORDENANZA No. 013-2019 DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

Artículo 1.-Apruébese la Primera Reforma de Emergencia al Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2020, con sujeción al memorando No. GADMUR-A-2020-0167-M de 08 de abril de 2020, mediante el cual el señor alcalde dispuso a la Dirección Financiera y a Procuraduría Síndica se elabore los respectivos informes técnico y jurídico respectivamente para la reforma presupuestaria 2020; el memorando No. GADMUR-IDGE-2020-0185-M de 08 de abril de 2020, suscrito por la Directora de Gestión Estratégica que contiene el informe técnico No. DPI-UP-2020-06 con la Primera Reforma de Emergencia al POA del año 2020; el memorando No. GADMUR-IDFIN-2020-0400-M de 08 de abril de 2020, mediante el cual el Director Financiero encargado, remitió al señor Alcalde el informe de viabilidad financiera para la Primera Reforma de Emergencia al Presupuesto del Ejercicio Fiscal del año 2020; y, a los documentos de las

direcciones técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui que habilitan y forman parte de la presente Ordenanza Reformatoria.

Además, adhiérase y considérese para el efecto, la Resolución No. 01-16-04-2020-COPLAC RUMIÑAHUI de fecha 16 de abril del 2020, misma que, en cuyo Artículo 1 de la citada Resolución, dice que valida el Informe de la Primera Reforma de Emergencia al Plan Operativo Anual-Gasto Corriente 2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -

UNICA. - Se derogan todas las disposiciones y más normativa conexas de igual o menor jerarquía que se le opongan a la presente Ordenanza Reformatoria.

DISPOSICIÓN FINAL. -

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal y Dominio Web de la Institución, no obstante, publíquese conformidad a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinte.



Wilfredo Carrera Díaz
ALCALDE

MU CHIGGASZV
17/04/2020



Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARÍA GENERAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Sangolquí, 17 de abril de 2020.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que LA ORDENANZAQUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA DE EMERGENCIAA LA ORDENANZA No. 013-2019 DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIOFISCAL DEL AÑO 2020, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria de 16 de abril de 2020 (Resolución No. 2020-04-045), y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria de 17 de abril de 2020 (Resolución No. 2020-04-046). LO CERTIFICO. -



Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 17 de abril de 2020.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui LA ORDENANZAQUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA DE EMERGENCIAA LA ORDENANZA No. 013-2019 DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIOFISCAL DEL AÑO 2020, para la Sanción respectiva.



Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 17 de abril de 2020.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA DE EMERGENCIA A LA ORDENANZA No. 013-2019 DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA DE EMERGENCIA A LA ORDENANZA No. 013-2019 DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 17 de abril de 2020.- LO CERTIFICO. -


Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

